



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0023/2016

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0023/2016**, instruido en contra del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**, adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, y -----

### ----- RESULTANDO: -----

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**- Que mediante oficio ASCM/16/0061 de fecha once de enero de dos mil dieciséis, el doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, solicitó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario derivado del Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-AFLA/117/13/11, numeral 6/7/OM, respecto de servidor público adscrito en la época de los hechos denunciados a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal); (*oficio visible a fojas 239 y 240 el expediente en que se actúa*). -----

-----**2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**- Que con fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, visible a foja 243 a 245 de autos, en el que se ordenó citar al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, como probable responsable de la irregularidad denunciada a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1759/2016, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, notificado al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, en la misma fecha, (Documento que obra en el expediente a fojas 267 a 270 del expediente que se resuelve). -----

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**- Que con fecha ocho y veintidós de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, en la cual compareció, ofreció pruebas y formuló sus alegatos; diligencia que obra a fojas 318 a 322 y 335 y 336 de autos del expediente en análisis. -----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.**- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

### ----- CONSIDERANDO: -----

----- **PRIMERO.-Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público **Juan Guillermo Camacho Pedraza** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

*La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Juan Guillermo Camacho Pedraza** se hizo consistir en la siguiente: -----

*“...en su carácter de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, suscribió el oficio número OM/DGRMSG/1059/2013, de fecha tres de junio de dos mil trece, mediante el cual adjudicó directamente a la empresa “Grafo Cintas”, S.A. de C.V., la adquisición de tóner y cartuchos para impresoras, número AD/DGRMSG/016/13, sin que previo a ello, verificara que en dicha adjudicación directa se cumpliera con la normatividad en materia de adquisiciones, lo anterior es así ya que no se contó con el cuadro comparativo de precios ofertados por los participantes en dicha adjudicación directa, que determinara al participante que presentó las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad, lo anterior en contravención a lo establecido en el numeral 4.8.3 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce y vigente en el ejercicio dos mil trece. -----*

*Lo anterior, se desprendió de la revisión y análisis efectuados a la documentación que integra el expediente de adjudicación directa consolidada número AD/DGRMSG/016/13, para la adquisición de tóner y cartuchos para impresoras, practicada por personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la Auditoría número AFLA/117/13, practicada a la Oficialía Mayor del Distrito Federal; por lo tanto con la conducta que presuntamente se le atribuye, (...) incumplió lo establecido en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha seis de agosto de dos mil nueve y vigente en el*

*ejercicio 2013, en el apartado relativo a las funciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que establece: "Determinar, difundir, actualizar y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles, inmuebles, almacenes, inventarios, servicios generales y acervo documental de la Administración Pública del Distrito Federal"; en relación con lo señalado en el numeral 4.8.3 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto del 2012; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."*

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si **Juan Guillermo Camacho Pedraza** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

- 1.- Que el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **Juan Guillermo Camacho Pedraza** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- -----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público de Juan Guillermo Camacho Pedraza.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Juan Guillermo Camacho Pedraza** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuyó al desempeñarse como **Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México**, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

*a) Copia certificada del Nombramiento del once de diciembre de dos mil doce, suscrito por el licenciado Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México); documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el once de diciembre de dos mil doce, se designó como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a dicha Oficialía, al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, visible a foja 290 del expediente que se resuelve. -----*

*b) Copia certificada del oficio OM/DRMSG/1059/2013 del tres de junio de dos mil trece, suscrito por el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México); documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el tres de junio de dos mil trece, el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, se desempeñaba como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México); visible a foja 194 de autos del expediente.-----*

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno

valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, se desempeñaba como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando Tercero, por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

*a) Si respecto de la Adjudicación Directa Consolidada para la adquisición de tóner y cartuchos para impresoras, número AD/DGRMSG/016/13, no se contó con el cuadro comparativo de precios ofertados por los participantes en dicha adjudicación directa, que determinara al participante que presentó las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad. -----*

Respecto a la anterior imputación realizada en contra el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, cuando se desempeñaba como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, realizó manifestaciones mediante escrito de alegatos del ocho de junio de dos mil dieciséis, (escrito visible a fojas 323 a 324 de autos del expediente), en el que manifestó a su defensa lo siguiente: -----

*“...que derivado de la Licitación Pública Internacional Consolidada número OM-DGRMSG-05/2013, para la Adquisición de Tóner y Cartuchos para Impresoras correspondiente al ejercicio fiscal 2013, hubo partidas que se declararon desiertas, y con base en esa circunstancia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 inciso c) relacionado con el 54 fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se procedió a invitar vía telefónica o correo electrónico a tres empresas para que presentaran sus cotizaciones respecto de las partidas que se declararon desiertas en la licitación pública internacional de referencia, siendo las empresas TECPLUS, S.A. DE C.V., ADERHEL, S.A. DE C.V. y GRAFO CINTAS, S.A. DE C.V., quienes en su oportunidad enviaron su propuesta económica respecto de los bienes relacionadas con las partidas que se declararon desiertas y se elaboró el cuadro comparativo de precios ofertados por los participantes, que permitiera determinar quién de ellos había presentado las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad...” -----*

Declaración a la cual se le concede valor probatorio indiciario en términos del párrafo primero, del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, asevera que derivado de la Licitación Pública Internacional Consolidada número OM-DGRMSG-05/2013, para la Adquisición de Tóner y Cartuchos para Impresoras correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, hubo partidas que se declararon desiertas, y con base en esa circunstancia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 inciso c) relacionado con el 54 fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se procedió a invitar vía telefónica o correo electrónico a tres empresas para que presentaran sus cotizaciones, siendo las empresas “TECPLUS”, S.A. DE C.V., “ADERHEL”, S.A. DE C.V. y “GRAFO CINTAS”, S.A. DE C.V., quienes enviaron su propuesta económica respecto de los bienes relacionadas con las partidas que se declararon desiertas y se elaboró el cuadro comparativo de precios ofertados por los participantes, que permitiera determinar quién de ellos había presentado las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad. -----

Para corroborar lo anterior el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, en audiencia de ley del veintidós de junio de dos mil dieciséis, ofreció como prueba copia certificada del Cuadro Comparativo de Precios, elaborado por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, relativo a la Adjudicación Directa AD/DGRMSG/016/13, el cual se aprecia en

los siguientes términos: -----

**CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS**

Partida	Id-tóner	Marca	Partidas Declaradas Desiertas				TECPLUS		ADERHEL'S		GRAFO CINTAS	
			Número de Parte	Modelo de la Impresora	Modelo de Tóner	Cantidad	Precio Unitario	Importe S/IVA	Precio Unitario	Importe S/IVA	Precio Unitario	Importe S/IVA
11	673	CANON	0264B001AA (106)	MF6530/6550/6590	NEGRO (5K)	6	NO COTIZA		\$2,870.00	\$17,220.00	\$2,256.68	\$13,540.08
359	482	PANASONIC	KX-FAD404A	KX-MB3030ME MPF	TAMBOR (20K)	4	NO COTIZA		NO COTIZA		\$1,722.00	\$6,888.00
405	734	ZEBRA	800015-940	ZEBRA P 120I	YMCKO	2	NO COTIZA		NO COTIZA		\$755.43	\$1,510.86
406	480	ZEBRA	800015-448	ZEBRA P420 Y P 520	COLOR CINTA	4	NO COTIZA		NO COTIZA		\$1,043.58	\$4,174.32
308	351	KYOCERA	TK-332	FS 4000DN	NEGRO (20K)	6	\$1,231.00	\$7,386.00	\$1,770.00	\$10,620.00	\$1,229.60	\$7,377.60
309	350	KYOCERA	TK-331	ECOSIS FS 3900	NEGRO (15K)	45	\$1,231.00	\$7,386.00	\$1,840.00	\$82,800.00	\$1,189.00	\$53,505.00
310	567	KYOCERA	TK-362	FS 4020DN	NEGRO (20K)	400	\$1,231.00	\$7,386.00	\$1,860.00	\$744,000.00	\$1,070.50	\$428,200.00
311	348	KYOCERA	TK-137	KM 2810 Y KM 2820	NEGRO (7K)	1,000	\$1,231.00	\$7,386.00	\$1,250.00	\$1,250,000.00	\$784.70	\$784,700.00
316	657	LEXMARK	34018HL	E332N	NEGRO	1	NO COTIZA		\$2,260.00	\$2,260.00	\$1,264.00	\$1,264.00
332	366	LEXMARK	13T0101	OPTRA E310/312	NEGRO (6K)	15	NO COTIZA		\$3,500.00	\$52,500.00	\$2,418.00	\$36,270.00
347	652	OKIDATA	43913804	C710/C711	TAMBOR NEGRO (30K)	20	NO COTIZA		\$1,715.00	\$34,300.00	\$1,434.00	\$28,680.00
395	439	XEROX	113R00296	DOCUPRINT P8/P8EX	NEGRO (5K)	6	NO COTIZA		\$2,500.00	\$15,000.00	\$2,499.00	\$14,994.00
								\$1'275,736.00		\$2,208,700.00		\$1'381,103.86
												\$220,976.62
												\$1'602,080.48

Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende la elaboración del Cuadro Comparativo de Precios respecto de la Adjudicación Directa AD/DGRMSG/016/13, por parte de la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, relativo a la Adjudicación Directa AD/DGRMSG/016/13.-----

En consecuencia, al advertirse de la copia del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, relativo a la auditoría ACF-A/15/0011; visible a fojas 43 a 47 de autos del expediente en que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que personal de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con respecto al resultado 11, del Informe Final de Resultados de Auditoría, determinó que al realizar la revisión de la adjudicación directa consolidada número AD/DGRMSG/016/13, realizada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), para la adquisición de tóner y cartuchos para impresoras, que derivó en el contrato administrativo consolidado número DAT-14-2013, formalizado con el proveedor "Grafo Cintas", S.A. de C.V., **no localizaron el cuadro comparativo de precios ofertados por los proveedores**, por lo que se incumplió el numeral 4.8.3, fracción I de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), vigente en dos mil trece, el cual establece lo siguiente: -----

**NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (CIRCULAR UNO), PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**

**“4.8.3.-** En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente invitarán a cuando menos dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 4.8.1. de esta circular, además de integrar lo siguiente: -----

I. Cuadro comparativo de precios ofertados por los proveedores, arrendadores o prestadores del servicio, debiendo contener como requisitos mínimos, descripción del bien o servicio, cantidad,

*unidad de medida, precio unitario, fecha de elaboración, marca y modelo, importe total con desglose del subtotal e impuesto al valor agregado, nombre, domicilio, R.F.C., teléfono de los ofertantes, promedio de los precios ofertados, ser validado por el servidor público que elabora, el que revisa y por el que autoriza.*-----

*II. Las demás que de manera específica indique la presente circular o la normatividad de la materia.*-----

*III. Las cotizaciones electrónicas correspondientes, deben ser ratificadas por escrito en su contenido y alcance por los proveedores o prestadores del servicio que las emitió.*-----

Por lo tanto, al apreciarse de autos que el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, hace valer a su favor que si existía el cuadro comparativo de precios ofertados por los proveedores, arrendadores o prestadores del servicio, para determinar al participante que presentó las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad, con respecto a la Adjudicación Directa AD/DGRMSG/016/13, mismo que exhibió en copia certificada como prueba ante esta autoridad, para robustecer su deposedo, cuadro con el que se aprecia que se dio cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4.8.3, fracción I de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), vigente en dos mil trece, por lo que debe decirse, que con ello se desvirtúa el hecho irregular imputado en su contra. -----

Se arriba a dicha conclusión, ya que en efecto si bien se le imputó responsabilidad administrativa en razón de que en su carácter de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, suscribió el oficio número OM/DGRMSG/1059/2013, de fecha tres de junio de dos mil trece, mediante el cual adjudicó directamente a la empresa "Grafo Cintas", S.A. de C.V., la adquisición de tóner y cartuchos para impresoras, número AD/DGRMSG/016/13, sin que previo a ello, verificara que en dicha adjudicación directa se cumpliera con la normatividad en materia de adquisiciones, lo anterior, ya que no se contó con el cuadro comparativo de precios ofertados por los participantes en dicha adjudicación directa, que determinara al participante que presentó las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad, lo anterior en contravención a lo establecido en el numeral 4.8.3 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce y vigente en el ejercicio dos mil trece.-----

Y al apreciarse que en efecto si existió el cuadro comparativo de precios ofertados por los proveedores, arrendadores o prestadores del servicio, para determinar al participante que presentó las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad, con respecto a la Adjudicación Directa AD/DGRMSG/016/13, en consecuencia, se determina que no existe el hecho irregular atribuido por parte de personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto, resulta innecesario el análisis de la plena responsabilidad del servidor público imputado en los hechos que se le atribuyen, ya que, como quedó demostrado, no existe la supuesta conducta irregular que le fue reprochada, ello hace evidente que no se pueda determinar la plena responsabilidad. -----

De igual forma, este resolutor se abstiene de pronunciarse sobre los demás argumentos de defensa vertidos por el servidor público en el escrito presentado en esta dirección, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para**

*sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo." -----*

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

----- **R E S U E L V E:** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **Primero** de esta resolución. -----

-----**SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de conformidad con lo expuesto en el considerando Quinto de la presente resolución. -----

-----**TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes. -----

-----**SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



\*BAPG